



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ECONÓMICA

Cuestión 39: Reglamentación económica del transporte aéreo internacional — Política

**APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA
SEXTA CONFERENCIA MUNDIAL DE TRANSPORTE AÉREO (ATCONF/6) DE LA OACI
(VISIÓN DE LARGO PLAZO Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE
PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR)**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota se informa acerca de la definición y adopción de la visión de largo plazo para la liberalización del transporte aéreo y de los principios básicos de protección del consumidor de la OACI, como parte de la aplicación de las recomendaciones de la sexta Conferencia mundial de transporte aéreo (ATCONF/6) y la resolución pertinente de la Asamblea. Esta nota también contiene el plan propuesto para la promoción y aplicación de la visión, así como orientación sobre protección del consumidor.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) examinar el progreso de la Organización en la definición y adopción de la visión de largo plazo para la liberalización del transporte aéreo y los principios básicos de protección del consumidor de la OACI; y
- b) respaldar el plan de la Organización relativo a la labor futura al respecto que se presenta en el párrafo 4.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico D: <i>Desarrollo económico del transporte aéreo.</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	Las actividades mencionadas en esta nota de la Asamblea se llevarán a cabo con sujeción a la disponibilidad de recursos en el Presupuesto del Programa regular para 2017-2019 y/o con contribuciones extrapresupuestarias.
<i>Referencias:</i>	Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo (A39-WP/8) <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 4 de octubre de 2013) (Doc 10022) Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo (Resolución A38-14) Comunicación SP 38/1–15/54, de fecha 15 de julio de 2015 Comunicación SP 38/1–15/60, de fecha 31 de julio de 2015

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Durante el 38º período de sesiones de la Asamblea de la OACI celebrado en 2013, se respaldaron las recomendaciones de la sexta Conferencia mundial de transporte aéreo (ATConf/6) y el plan de acción del Consejo relativo al trabajo de seguimiento. En ese momento, la Asamblea también pidió al Consejo, entre otras cosas, que “desarrolle y adopte una visión de largo plazo para la liberalización del transporte aéreo internacional, que incluya el examen de un acuerdo internacional en virtud del cual los Estados puedan liberalizar el acceso a los mercados...” y que “formule en el corto plazo un conjunto de principios básicos de protección del consumidor, de alto nivel no obligatorios y sin carácter prescriptivo para usarlos como orientación de políticas...” (Resolución A38-14 de la Asamblea, Apéndice A, Sección I).

2. VISIÓN DE LARGO PLAZO PARA LA LIBERALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

2.1 Durante la Duodécima reunión del Grupo de expertos sobre reglamentación del transporte aéreo (ATRP/12, Montreal, 26 - 30 de mayo de 2014), se acordó que la visión de largo plazo debería: a) expresar, por su naturaleza, aspiraciones y estar desprovista de todo carácter prescriptivo; b) tener por objeto promover el consenso sobre el valor fundamental de liberalizar el transporte aéreo internacional a escala mundial; y c) mirar hacia el futuro, articulando el ideal a largo plazo de la comunidad de la aviación respecto al objetivo último de la liberalización. También, se concluyó que si bien debería poner el acento en el compromiso con la liberalización, la visión no menoscabaría la importancia de otros factores que deben considerarse para la promoción del desarrollo de la aviación civil internacional. Posteriormente, el texto acordado por el grupo de expertos fue examinado, en septiembre de 2014, por el Comité de Transporte aéreo, que pidió que se enviara a los Estados para consultarlos al respecto.

2.2 Con base en las respuestas positivas de los Estados en relación con la visión propuesta de largo plazo, el 17 de junio de 2015 el Consejo adoptó oficialmente el texto que recomendó la ATRP/12 para que sirviera de punto de referencia y de inspiración para guiar a los Estados miembros en sus esfuerzos por alcanzar la meta última de la liberalización. Por decisión del Consejo, la visión de largo plazo se difundió entre los Estados por medio de la comunicación SP 38/1-15/54, de fecha 15 de julio de 2015, y se alentó a los Estados miembros a aplicar esta visión de largo plazo en las prácticas de definición de políticas y normativas, así como a que mantuvieran a la OACI informada sobre la experiencia adquirida o los problemas encontrados en su aplicación.

2.3 La adopción de la visión de largo plazo es un paso importante de la Organización hacia la modernización del marco normativo. Por tal motivo, se propone reflejar esto en las partes pertinentes de la resolución actualizada de la Asamblea sobre la Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo (A38-14), que se presentará por separado en la nota A39-WP/8.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

3.1 También, durante la reunión ATRP/12, el grupo de expertos acordó el texto propuesto, relativo a los principios básicos de protección del consumidor, que se sometió a la consideración del Comité de Transporte aéreo en septiembre de 2014. El texto propuesto se envió posteriormente a los Estados para consultarlos al respecto.

3.2 Con base en las respuestas positivas de los Estados respecto de los principios básicos propuestos, el 17 de junio de 2015 el Consejo adoptó oficialmente el texto de los principios básicos de protección del consumidor para que sirvan de guía a los Estados y a las partes interesadas pertinentes, en el entendimiento de que estos principios se tratarían como un “documento vivo” y que los comentarios y las enmiendas sugeridas por los Estados y las partes interesadas de la industria se remitirían al ATRP para considerarlos en las futuras versiones actualizadas.

3.3 Por decisión del Consejo, los principios básicos de protección del consumidor de la OACI se difundieron entre los Estados por medio de la comunicación SP 38/1–15/60, de fecha 31 de julio de 2015, y se alentó a los Estados miembros y a las partes interesadas pertinentes a aplicar estos principios en las prácticas de definición de políticas, normativas y operacionales. Por medio de la comunicación también se pidió a los Estados miembros que proporcionaran información sobre la experiencia adquirida o los problemas encontrados en la aplicación de dichos principios.

3.4 La adopción de los principios básicos es un logro importante de la Organización en promover la convergencia y la compatibilidad de los regímenes de protección del consumidor a nivel mundial, los cuales conducen al desarrollo sostenible del transporte aéreo internacional. Por tal motivo, se propone reflejar la adopción de los principios básicos y el llamamiento a los Estados para que los apliquen en las partes pertinentes de la resolución actualizada de la Asamblea sobre la Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo.

4. LABOR FUTURA

4.1 Con respecto a la visión de largo plazo de la OACI para la liberalización, la Organización seguirá promoviendo la visión empleando todos los medios disponibles, entre otros mayor seguimiento y más orientaciones y actividades de asistencia, y alentando a los Estados miembros a que consideren las orientaciones presentadas en la comunicación SP 38/1-15/54, de fecha 15 de julio de 2015.

4.2 Con respecto a los principios básicos de protección del consumidor de la OACI, la Organización seguirá: a) promoviendo y mejorando la toma de conciencia acerca de los principios básicos; y b) alentando a todos los Estados y a las partes interesadas pertinentes a seguir o aplicar los principios básicos en sus prácticas normativas y operacionales y a formular comentarios a la OACI sobre sus políticas, reglamentos o prácticas pertinentes y a mantenerla informada sobre la experiencia adquirida o los problemas encontrados al respecto (de acuerdo con la comunicación SP 38/1–15/60, de fecha 31 de julio de 2015). Con sujeción a la disponibilidad de recursos, como los disponibles mediante el Fondo voluntario de transporte aéreo, la Organización también podría considerar crear recursos informativos para asistir a los Estados y a las partes interesadas pertinentes al tratar asuntos relacionados con la protección del consumidor y situaciones tales como las interrupciones masivas de los servicios o las operaciones de transporte aéreo.

4.3 Dado que los principios básicos son un “documento vivo”, la Organización tiene proyectado revisar esta orientación en 2017, con la intención de mantener los principios básicos actualizados y a fin de que respondan a las necesidades de los Estados y otras partes interesadas de la aviación.